



Resolución Directoral Regional N° 026 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 23 de febrero de 2018

Expediente Administrativo N° : 45-2017-GR.CAJ/DREM/E
Titular del Proyecto : Municipalidad Provincial de Cajamarca
Nombre del Proyecto : "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca"

SUMILLA: *Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto: "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca"*

VISTOS:

Solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental Oficio N° 777-2017-MPC-GI-SEP con registro MAD N°3326476, de fecha 20 de octubre de 2017; Informe Técnico N° 114-2017-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-RIBR con registro MAD N° 3386366, de fecha 20 de noviembre de 2017; Informe Técnico N° 004-2018-GR.CAJ/DREM/E-PMVP con registro MAD N°3568600, de fecha 31 de enero de 2018; Informe Legal N° 13-2018-CONSUL-JNBC, de fecha 23 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro MAD N° 3326476, de fecha 20 de octubre del 2017, el señor Elías Noel Morales Novoa Subgerente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca para evaluación el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto, "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca" (en adelante proyecto).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 528-2017-GR.CAJ/DREM (MAD N° 3386366) de fecha 20 de noviembre del 2017, la DREM – CAJAMARCA, remitió al titular las observaciones de la DIA del proyecto, de acuerdo al Informe Técnico N° 114-2017-GR.CAJ/DREM/E-PMVP-RIBR.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0907-2017-MPC-GI-SEP (MAD N° 3461428) de fecha 19 de diciembre del 2017, el titular presentó a la DREM-CAJAMARCA, la subsanación de las observaciones de la DIA del Proyecto.
- 1.4 Luego de evaluada la documentación presentada, mediante Informe Técnico N° 004-2018-GR.CAJ/DREM/E-PMVP con registro MAD N° 3568600, de fecha 31 de enero 2018, se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del





Proyecto "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca" cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Electricidad.

II. ANALISIS

2.1 Competencia

2.2 Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 02 de febrero de 2008; declaran que el Gobierno Regional Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de **Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental, para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).**

2.3 Consideraciones

2.3.1 La Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada en el diario oficial El Peruano, el 1 de junio de 2006 y el Decreto Supremo N° 011-2009-EM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de febrero de 2009 (dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural); establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país.

2.3.2 De acuerdo al artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1207, que modifica a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece en el ítem 15.1, *que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes.*

2.3.3 El artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, *constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales en adelante SER, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social. El artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicios Público de Electricidad.*

2.3.4 Mediante escrito con registro MAD N° 3326476, de fecha 20 de octubre del 2017, el Elías Noel Morales Novoa Subgerente de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca para evaluación el expediente de





Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto, "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca".

- 2.3.5 En la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, folio N° 286.¹
- 2.3.6 Luego de evaluada la documentación presentada y todos los documentos que obran en el expediente, los responsables de Electricidad de esta Entidad mediante INFORME N° 004-2018-GR.CAJ/DREM/E-PMVP con registro MAD N° 3568600, de fecha 31 de enero de 2018, concluyó que la DIA del Proyecto "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca" concluyen que el expediente, cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Electricidad, teniendo como datos a considerar los siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO²

Red Primaria

Tensión Nominal	22,9 kV.
Tipo de Sistema	Aéreo, Radial, Trifásica
Frecuencia	60 Hz.
Postes	13m/300kg/180mm/375mm; 13m/400kg/180mm/375mm; 13m/600kg/180mm/375mm, de concreto armado centrifugado.
Conductor	Aleación de Aluminio AAAC 35 mm ² .
Soportes metálicos	De A°G° de 2,20m de longitud.
Ferretería	De A°G° en caliente.
Aisladores	Poliméricos tipo pin de 24kV, línea de fuga de 744mm; Poliméricos tipo suspensión de 36kV, línea de fuga de 875mm
Retenida	Del tipo aéreo, con poste cac de 13m. Cable de acero Siemens Martin de 10mmØ, varilla de anclaje de 2,20m longitud y bloque de anclaje de 0,50x0,50x0,20m.
Puesta a Tierra	Varilla copperweld de 16mmØx 2,40m longitud, conductor de cobre desnudo de 35mm ² .



¹ INFORME N° 004-2018-GR.CAJ/DREM/E-PMVP. Pág N° 19

² INFORME N° 004-2018-GR.CAJ/DREM/E-PMVP. Pág N° 02 y 03



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Subestación de Distribución

Tensión Nominal	22.9/0.38-0,22kV.
Tipo de Sistema	Aéreo, Trifásico.
Transformador	Trifásico 50 y 100kVA.
Frecuencia	60 Hz.
Refrigeración	ONAN
Grupo de conexión	Dyn5
Altura de trabajo	3500 m.s.n.m.
Tipo de trafo	Para uso exterior.
Conductor MT	Aleación de Aluminio AAAC de 35 mm ²
Tablero de Distribución	De 50 y 100kVA según especificaciones técnicas
Protección del transformador	Seccionador fusible tipo expulsión 27kV/100 A, 150KV BIL, 10KA, tipo Cut – Out, con Fusibles de 6 y 8A tipo "K"; Pararrayo de 27kV, 10kA, Autoválvula, puesto a tierra con varilla cooperweld.
Tipo de soporte	Aérea Monoposte y Biposte, Poste CAC de 13m/600kg/180mm/375mm
Tipo Aislador	Poliméricos tipo pin de 24kV, línea de fuga de 744mm.
Puesta a tierra	Varilla cooperweld de 16mmØx 2.40m longitud, conductor de cobre desnudo de 35mm ² .
Ferretería	De acero galvanizado A°G° en caliente.
Cables al tablero de distribución	NY Y 1kV de 3-1x50mm ² / NY Y 1kV de 1-1x35mm ² de sección.

Redes Secundarias

Nivel de Tensión	380/220 V.
Frecuencia	60 Hz.
Tipo de Sistema	Aéreo, Trifásico radial con neutro corrido sólidamente puesto a tierra.
Factor de simultaneidad	Cargas domiciliarias: 0,5/ Cargas Especiales: 1,0
Retenidas	Tipo inclinadas y verticales tipo Y.
Postes	8m/200kg/140mm/260mm; CAC 8m/300kg/150mm/270mm.
Conductor	Cable autoportante de aleación de aluminio, calibre milimétrico, aislamiento resistente a la intemperie CAAl-S de 3x25+2x16mm ² .
Calificación eléctrica	400 W/lote.

Alumbrado Público

Nivel de Tensión	220 V.
Frecuencia	60 Hz.
Tipo de Sistema	Aéreo, monofásico radial con neutro corrido sólidamente puesto a tierra.
Soportes	Pastorales metálicos parabólicos fijados con abrazaderas
Luminarias	Vapor de Sodio de 50 W con arrancadores electrónicos
Control y mando	Interruptor termomagnético, contactor electromagnético y fotoeléctrica instalados en los tableros de distribución.

Conexiones Domiciliarias

Nivel de Tensión	380 - 220 V.
Frecuencia	60 Hz.
Configuración	Trifásico, 3 Hilo + Neutro.
Tipo de Sistema	Aérea.
Cajas de derivación	Para acometidas de 09 salidas.
Caja Portamedidor	Monofásica, metálica, tipo "G" con porta interruptor y adecuado para medidores estáticos monofásicos prepago
Conductor	Cobre, concéntrico tipo SET calibre 2x12 AWG.
Accesorios	PVC, fierro galvanizado, aleación de aluminio.
Medidor	Estático prepago de energía activa monofásico 220V fase-neutro, 5 -60A (sin variar la clase de precisión), 60 Hz.





DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DEL PROYECTO (LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO).

Ubicación del Proyecto.

Ubicación política

Región	Cajamarca
Provincia	Cajamarca
Distrito	Cajamarca
Caseríos	Shudal

Ubicación geográfica

Descripción	Este	Norte
Punto de Diseño	775729,62	9204527,34
SAM N° 01 (Subestación Aérea Monoposte)	775643,18	9204387,50
SAB N° 02 (Subestación Aérea Biposte)	775423,03	9204107,20

- 2.2.1 Ante esto es preciso mencionar lo siguiente: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el *carácter de Declaración Jurada* para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de presunción de veracidad³ y el Principio de privilegio de controles posteriores⁴, ambos principios recogidos



³ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO IV.-TITULO PRELIMINAR

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

en del Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA Ley N° 27446; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural; y normativa legal vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Construcción Sistema de Electrificación caserío Shudal, provincia de Cajamarca - Cajamarca" presentado por la **Municipalidad Provincial de Cajamarca** como Titular del Proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental, se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 004-2018-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, suscrito por el Ing Pierre Michael Velásquez Puelles y el Bach. Ronal Israel Bringas Rumay y el Informe Legal N° 13-2018-CONSUL-JNBC, suscrito por la Abg. Jhuly Nancy Becerra Cotrina, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligada a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5°.- El titular del proyecto, deberá comunicar el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR la presente Resolución Directoral Regional y sustentos al Titular del Proyecto, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo actuado, para conocimiento y fines.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 8°: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la Resolución Directoral Regional de aprobación y la Declaración de Impacto Ambiental a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Cusquisibán Fernández
DIRECTOR

VECF/jnbc

TRANSCRITO A:

Señor:
Manuel Antenor Becerra Vilchez
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Dirección: Av. Alameda de los Incas N°613 Complejo Qhapac Ñan
CAJAMARCA.-

Srta:
Bióloga Daysi Ivana Reyes Andrade
OEFA-Cajamarca
Jr. Sor Manuela Gil N° 382, Urbanización la Alameda
CAJAMARCA.-



GOBIERNO REGIONAL DE CAMAROTA
ORGANISMO REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
CARRERA 2
Ave. N° 100 E. Guayaquil, Ecuador

